

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZÓN Y EL CENTRO EMPRESARIAL EN SALUD -  
CESALUD S.A.**

Entre los suscritos **JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ BAHAMÓN**, con cédula de ciudadanía No. 12.129.616, quien obra como Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN**, conforme al Decreto 0145 del 13 de mayo del 2020 y acta de posesión No. 055 de la misma data, entidad constituida con domicilio en Garzón – Huila, identificada con el NIT. 891.180.026 - 5 y quien para efectos del presente convenio se denominará **ESE**, por una parte; y de otra parte, **DANNY QUINTERO DE PERDOMO**, con cédula de ciudadanía No. 36.163.715 de Neiva, (H) quien obra en nombre y representación del **CENTRO EMPRESARIAL EN SALUD CESALUD S.A.**, de la ciudad de Neiva, y quien para efectos del presente convenio se llamará **CESALUD**, con Matrícula Mercantil 00193618 de Cámara de Comercio de Neiva el 29 de Enero de 2009, ambos mayores de edad acuerdan celebrar el presente convenio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de los recursos humanos en el área de la salud, acorde con la urgente realidad nacional en dicho campo, que se rige con lo dispuesto en el Decreto 2376 DE 2010 y demás aplicables y especialmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación docencia-servicio en el campo de la salud a realizarse entre la **ESE** y **CESALUD S.A.**, que le permitirá a cada una de las partes ser fiel a su misión y realizar las prácticas de los estudiantes de los programas técnicos de auxiliar en enfermería, auxiliar en servicios farmacéuticos, auxiliar administrativo en salud, para el adecuado desarrollo de la labor docencia - servicio en las áreas de urgencias, cirugía, observación y hospitalización.

**SEGUNDA. CONCEPTO.** Se entiende como actividad Docencia-Servicio la definida en el Decreto 2376 de 2010, sin menoscabar lo estipulado en la Ley 100/93, sobre la atención de pacientes y la productividad incluyendo allí el control de calidad a los procedimientos que se realizaran con los pacientes por parte de los estudiantes y docentes, dado que la ley es explícita que la atención será prestada por personal graduado y en su efecto por personal en entrenamiento con permanente y adecuada supervisión.

**TERCERA. PRINCIPIOS QUE RIGEN ESTE CONVENIO:** El presente convenio se rige por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los siguientes: preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía.

**CUARTA. PROGRAMAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS.** Mediante este convenio se acuerda que los estudiantes de CESALUD S.A. puedan realizar prácticas de los programas técnicos enunciados en la primera cláusula en las instalaciones de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, bajo la continua coordinación y asistencia de un docente de CESALUD S.A. y un funcionario delegado de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL.

---

CAPACITAMOS CON ÉTICA CALIDAD Y HUMANISMO

Neiva, Calle 7 No. 11-01 Telf. 8722906  
Pitalito, Carrera 4 No. 10-41 Telf. 8360988  
Garzón, Calle 7 No. 5-61 Telf. 833 2047  
Email cesaludsa@yahoo.es – [www.cesalud.edu.co](http://www.cesalud.edu.co)



**QUINTA: CANTIDAD DE PERSONAL PARTICIPANTE, SITIO DE PRÁCTICA E INTENSIDAD HORARIA:**

**La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL** recibirá en sus instalaciones para la ejecución de los programas técnicos donde los estudiantes estarán acompañados de un docente contratado por CESALUD S.A. y tendrán la siguiente cantidad de personal participante, sitio de práctica e intensidad horaria: CINCO (5 ) estudiantes del programa técnico de auxiliar en enfermería en H2, H3, OBSERVACIÓN, URGENCIAS, PEDIATRÍA, CUATRO (4) estudiantes en Salas de Cirugía y Sala de Partos; cuatro (4 ) estudiantes del programa Técnico Auxiliar en Servicios Farmacéuticos donde habrá dos (2) estudiantes por jornada de trabajo, cuatro (4) estudiantes del programa técnico de auxiliar administrativo en salud , el horario será establecido de común acuerdo entre las partes de conformidad al horario de asistencia establecido de lunes a sábado en horario diurno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento del literal jj) del artículo 10 del Decreto 2376 del 2010 el presente convenio marco se acompañará de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones; de esta manera previo inicio de cada práctica CESALUD S.A. se obliga a remitir dicho anexo técnico a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**, el cuál hará parte integral del presente convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes de común acuerdo establecerán los Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las mismas.

**SEXTA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR Y SUS FUNCIONES:** La coordinación de las actividades, así como la evaluación de los planes de trabajo y actividades en general que se den en cumplimiento del convenio, estará a cargo de un comité coordinadora integrado por dos (2) representantes de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL delegados del Gerente, dos (2) representantes de CESALUD S.A. y un (1) estudiante, quienes tendrán las siguientes funciones: 1. Concertar el plan de trabajo a desarrollar en cumplimiento del presente convenio, 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente convenio, así como el trabajo que haya sido concertado, 3. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento en la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 4. Promover la responsabilidad ética - legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia – servicio, 5. Analizar y resolver en primera instancia las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten, 6. Registrar las novedades y cambios en cada uno de los programas relacionados con la relación docencia – servicio, 7. Establecer de común acuerdo los mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes, 8. Las demás necesarias de conformidad con la naturaleza del presente convenio.

**SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** : Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL no asume compromisos individuales ni existirá relación laboral con los estudiantes practicantes, empleados o docentes de CESALUD S.A.

**CAPACITAMOS CON ÉTICA CALIDAD Y HUMANISMO**

Neiva, Calle 7 No. 11-01 Telf. 8722906  
Pitalito, Carrera 4 No. 10-41 Telf. 8360988  
Garzón, Calle 7 No. 5-61 Telf. 833 2047  
Email cesaludsa@yahoo.es – [www.cesalud.edu.co](http://www.cesalud.edu.co)



**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** : 1. Poner a disposición de CESALUD S.A. las instalaciones y elementos que permitan desarrollar la práctica de los programas técnicos descritos en la cláusula primera, 2. Informar oportunamente a CESALUD S.A. sobre decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del programa docencia – servicio, 3. Manifestar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los programas de CESALUD S.A. su aprobación o no, caso último con el fin de que se hagan los ajustes y modificaciones pertinentes, 4. Informar por escrito a CESALUD S.A. sobre cualquier falta ética o disciplinaria en la cual incurran los estudiantes, 5. Recibir los estudiantes de los programas técnicos en la cantidad convenida. 6. Ejecutar la intensidad horaria de las prácticas de los estudiantes convenida, 7. Las demás obligaciones de acuerdo con el objeto contractual.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE CESALUD:** 1. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL , 2. Presentar al representante legal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL o su delegado, en un término máximo de cinco (5) días calendarios anteriores a la iniciación de los programas técnicos; los planes de trabajo y de práctica que se proyectan realizar, indicando con claridad su denominación, propósito, objetivos, números de estudiantes, actividades, duración, métodos de supervisión, evaluación y personal responsable del desarrollo del programa técnico, 3. Tomar las medidas para que la presencia de los estudiantes no entorpezca, dificulen o lesionen el normal funcionamiento de los servicios de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL 5. Respetar la autonomía y reglamentos en el ejercicio de su práctica, 6. Suministrar los estudiantes de los programas técnicos en la cantidad convenida. 7. Velar por la ejecución de la intensidad horaria de las prácticas de los estudiantes convenida, 8. Las demás obligaciones de acuerdo con el objeto contractual.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:** 1. Cumplir con los reglamentos técnicos, administrativos de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL 2. Adquirir y sostener los equipos básicos para el desarrollo de los programas, así como el vestuario para la práctica correspondiente, 3. Realizar las prácticas que le sean ordenadas de acuerdo con el nivel académico correspondiente y el cumplimiento de ellas contribuirá al desarrollo de las labores propias de los servicios de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL como parte de su formación, 4. Observar y cumplir los reglamentos internos de CESALUD S.A. y las normas de conducta y presentación personal durante su permanencia en la institución, 5. Responder por el material requerido para el desarrollo de las actividades diarias, según programación concertada en el plan de trabajo, 6. Cumplir con la intensidad horaria de las prácticas convenida, 7. Las demás obligaciones de acuerdo con el objeto contractual.

**DECIMA PRIMERA. AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES:** CESALUD S.A. garantizará que sus estudiantes involucrados en el presente convenio estén afiliados al sistema general de seguridad social, riesgos biológicos, ademas de contar con la póliza de Responsabilidad Civil por el tiempo que dure el convenio y el entrenamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En cumplimiento artículo 10 literal g) y artículo 15 del Decreto 2376 del 2010, CESALUD S.A. se obliga a constituir una póliza de responsabilidad civil con una

**CAPACITAMOS CON ÉTICA CALIDAD Y HUMANISMO**

Neiva, Calle 7 No. 11-01 Telf. 8722906  
Pitalito, Carrera 4 No. 10-41 Telf. 8360988  
Garzón, Calle 7 No. 5-61 Telf. 833 2047  
Email cesaludsa@yahoo.es – [www.cesalud.edu.co](http://www.cesalud.edu.co)



cobertura no inferior a 250 SMLMV, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene una duración de dos (02) años contados a partir de la firma de éste y podrá ser renovado por voluntad de las partes expresado de común acuerdo mediante acta, previa evaluación del cumplimiento, y la suscripción del documento de adición.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, 2. Por agotamiento del objeto contractual, 3. Por incumplimiento de los compromisos u obligaciones adquiridas por las partes, 4. Por finalización del plazo contractual, 5. Por suspensión de las actividades del convenio no autorizada por las partes cuando ésta exceda al plazo previsto para su ejecución, 5. Cuando la causa sea imputable a una de las partes, la otra parte podrá, mediante escrito debidamente motivado, dar por terminado el convenio y proceder a su liquidación, haciendo justiprecio de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, se avisará con sesenta (60) días calendarios de anticipación de tal forma que se garantice el cumplimiento de los objetivos prácticos de los estudiantes.

**DECIMA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** Ni la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ni CESALUD S.A. pagará ningún concepto económico por la práctica de los estudiantes de los programas técnicos de conformidad al objeto contractual del presente convenio.

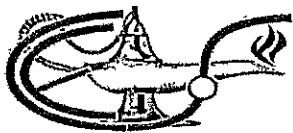
**DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costos que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente por las partes o el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte afectada se lo comunicará por escrito y a la mayor brevedad posible a la causante para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la contraparte en el convenio, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

A solicitud de la parte causante, la parte afectada podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales respectivos, siempre que la parte causante del perjuicio reconozca a la afectada los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de la causante se atenúe por este reconocimiento.

**DÉCIMA SEXTA. CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran con la firma del presente convenio que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.





Centro Empresarial En Salud

**CESALUD SA**

NIT: 900.263.146-1

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo a través de la suscripción del acta respectiva, podrán mediante escrito suspender la ejecución del convenio por razones justificadas y por el término estrictamente necesario para superarlas, para lo cual, indicarán la fecha de reinicio de labores. No obstante, el término de suspensión no podrá ser igual o superior al plazo de ejecución del presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL y CESALUD S.A. procurarán el arreglo directo.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGAS:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia o necesidad, podrán mediante escrito modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del convenio, sin que implique modificación del objeto contractual o destinación de los recursos, y conforme con las disposiciones legales.

**VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes garantizarán en observancia de las normas y garantías constitucionales y legales vigentes, referidas a la protección de datos personales y al derecho a la intimidad, que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos e información a terceros.

El incumplimiento por acción u omisión de la presente obligación implicará responsabilidad, por los perjuicios que se puedan derivar, y dará lugar a la posibilidad de que ejerzan las acciones legales pertinentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder a razón de ningún título a favor de otro el presente convenio.

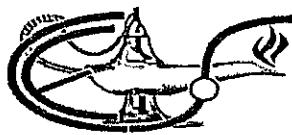
**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Garzón, Huila. Todas las comunicaciones y/o notificaciones que deban hacerse, se entenderán surtidas en las siguientes direcciones:

- a) CESALUD S.A.: Calle 7 No. 05 - 61 de Garzón.
- b) ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL: Calle 7 N° 14-69 de Garzón.

**VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo; siendo necesario para su ejecución la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para constancia se firma en Neiva a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).





Centro Empresarial En Salud

**CESALUD SA**

(NIT: 900.269.146-1)

**JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ**  
Gerente y Representante Legal  
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN

**DANNY QUINTERO DE PERDOMO**  
Gerente y Representante Legal.  
CESALUD S.A.

Proyectó: **Sinergy Gestiones Integrales SAS**  
Asesoría Jurídica externa

Revisó texto legal: **LFCM Abogado SAS**  
Asesoría jurídica externa

---

CAPACITAMOS CON ÉTICA CALIDAD Y HUMANISMO

Neiva, Calle 7 No. 11-01 Telf. 8722906  
Pitalito, Carrera 4 No 10-11 Telf. 8260088

